

**PROYECTO DE RESOLUCION PARA LA RATIFICACIÓN DEL
“TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES
(PCT) ELABORADO EN WASHINGTON EL 19 DE JUNIO DE 1970,
ENMENDADO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1979, MODIFICADO EL
3 DE FEBRERO DE 1984 Y EL 3 DE OCTUBRE DEL 2001 Y SU
REGLAMENTO EN VIGOR DE FECHA 1 DE ENERO DE 2004”
PARA LA IMPLEMENTACION DEL TRATADO DE LIBRE
COMERCIO ENTRE REPUBLICA DOMINICANA,
CENTROAMERICA Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

*Documento de Circulación Interna
Elaborado por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial – ONAPI*

Enero, 2006

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Resolución N° _____, que ratifica el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) elaborado en Washington el 19 de junio de 1970, enmendado el 28 de septiembre de 1979, modificado el 3 de febrero de 1984 y el 3 de octubre del 2001 y su Reglamento en vigor de fecha 1 de enero de 2004.

(...)

CONSIDERANDO: Que como resultado de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de Norteamérica, el país ha contraído compromisos relacionados a la Propiedad Industrial, contemplados en el Capítulo Quince sobre Derechos de Propiedad Intelectual, los cuales requieren de acciones legislativas y administrativas para su implementación y observancia.

CONSIDERANDO: Que conforme al Capítulo Quince en su artículo 15.1.3 a) del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de Norteamérica, el país asumió el compromiso de ratificar a más tardar el 1 de enero del 2006, el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) elaborado en Washington el 19 de junio de 1970, enmendado el 28 de septiembre de 1979, modificado el 3 de febrero de 1984 y el 3 de octubre del 2001 y su Reglamento en vigor de fecha 1 de enero de 2004.

CONSIDERANDO: Que la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial en su artículo 22 numeral 4) reconoce que a efectos del examen de fondo de las solicitudes de patentes presentadas en la República Dominicana el examinador podrá tener en cuenta los documentos relativos a los exámenes de novedad o de patentabilidad efectuados dentro del procedimiento previsto por el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT).

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) tiene como finalidad conformar una integración entre los Estados partes que permita la cooperación en la presentación, búsqueda y examen de solicitudes de protección de las invenciones y la prestación de servicios técnicos especiales, lo que contribuirá al perfeccionamiento en la tramitación de las solicitudes y concesiones de derechos sobre invenciones nacionales y extranjeras.

CONSIDERANDO: Que la aplicación del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) contribuirá a la inserción de la innovación nacional y aprovechamiento de la mercados internacionales con una debida y eficaz protección de los derechos de Propiedad Industrial.

VISTO: El inciso 14 del Art. 37 de la Constitución de la República

VISTO: el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) elaborado en Washington el 19 de junio de 1970, enmendado el 28 de septiembre de 1979,

modificado el 3 de febrero de 1984 y el 3 de octubre del 2001 y su Reglamento en vigor de fecha 1 de enero de 2004.

RESUELVE

ÚNICO: Ratificar, como al efecto ratifica el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) elaborado en Washington el 19 de junio de 1970, enmendado el 28 de septiembre de 1979, modificado el 3 de febrero de 1984 y el 3 de octubre del 2001 y su Reglamento en vigor de fecha 1 de enero de 2004.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en el palacio del Congreso Nacional , en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los ... días del mes enero del año dos mil seis; años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Presidente

Secretario

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en el palacio del Congreso Nacional , en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los ... días del mes enero del año dos mil seis; años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración

Presidente

Secretario

Secretario

Leonel Fernandez
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los días del mes de enero del año dos mil seis, años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Leonel Fernandez